



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2015-00070-00.

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente **el 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **remate** del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjFjZDRiNjgtYzBkMC00N2I3LThjY2EtODhhZmJkMTUyZDhk%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo, a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal,

número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primer-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se **EXHORTA** a la parte ejecutante **APORTAR** vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c55990a92de27cebe1f1e592c823e1075e7e504ef0a52d3fe0dfaced013ae**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2018-00027-00.

Se allega al proceso debidamente diligenciado y se pone de conocimiento de las partes el despacho comisorio procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.**

Por otra parte, por Secretaría se ordena la remisión de las diligencias a la fiscalía general de la nación a efectos de que investigue las irregularidades y las posibles conductas punibles presentadas en el curso de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24744 de Girardot Cundinamarca, ofíciase.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb82797c5cbb446ac34b412abce72c64470b1a0dc50c034086df4703434f8634**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012018-00093-00

Vencido el término de traslado concedido a las partes, para que se pronunciaran respecto de las irregularidades y peticiones puestas en conocimiento en la audiencia celebrada el día 28 de junio del año que avanza.

En la vista pública se ordenó requerir al Liquidador para que aclarar si, el avalúo del bien inmueble lo hizo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-6979, el cual fue objeto de adjudicación de bienes en el respectivo trabajo presentado por el auxiliar de la justicia.

Lo anterior, en atención a la actuación surtida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, dentro el Proceso Ejecutivo N. 2018-00184, que inició en ese despacho **la sociedad JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S. antes JOSE A. y GERARDO E. ZULUAGA LTDA.,** y la comunicación recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de la cual se solicita ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234 6979.

El otro requerimiento se efectuó a la deudora, para que aclarara cuáles eran las razones para que, oportunamente no hubiera informado al liquidador de los pagos que realizó JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO a sus acreedores, e indicara qué otro pago ha realizado el citado ciudadano a los acreedores. Ello, en consideración a que la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ, informó que PAEZ LOZANO ya había cancelado las acreencias a las siguientes personas: LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS, PEDRO LUIS TORRES ZAMBRANO, EDILBERTO GOMEZ ECHENIQUE, LUZ EDITH RAMIREZ OLIVEROS y COMERCIAL NUTRESA S.A.S REGIONAL DUITAMA.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Allegada la petición elevada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, que en forma tardía remitió el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López, entidad que solicitó ordenar la cancelación del embargo decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal dentro del proceso que se acumuló a este asunto, con radicado 2018-00184-00.

Revisado ese expediente, se encuentra que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2018¹, se decretó la medida cautelar de embargo sobre el predio que se identifica con el folio citado, medida que fue comunicada con Oficio N. 049 del 20 de febrero de 2029, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad procedió a inscribir el embargo como consta en el formulario de calificación que obra a folio 17 de ese expediente.

Al verificar la actuación surtida en el proceso de reorganización empresarial y ahora de liquidación judicial, se tiene que, en auto del 1 de marzo de 2019, se decretó el embargo de los bienes de la deudora, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Ns. 234-8450 (Carrera 8 N. 4-55), 234-8169 (Carrera 8 N. 6-111-119 Lote 1B), y 234-17140 (Lote Urbano, sin nomenclatura), ubicados en Puerto López-Meta, además del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 230-61592 (Identificado como Lote I Canaima) ubicado en jurisdicción de Villavicencio. Bienes inmuebles que fueron relacionados en el inventario de activos propiedad Planta y Equipo² que se aportó como anexo de la demanda.

La medida cautelar se comunicó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto López a través del Oficio N. 224-C del 14 de marzo de 2019, el cual fue debidamente diligenciado³, habiendo remitido el certificado de tradición y libertad de los inmuebles, empero, en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17140, éste fue abierto con base en

¹ Folio 11 Cuaderno N. 1 Proceso 2018-00184

² Folio60, Cuaderno 1 (Archivo 1 expediente digital)

³ Folio 363 y ss

la matrícula 234-6979⁴ , y como aparece en la Anotación N: 1, la deudora y JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO⁵ adquirieron un lote de menor extensión, que hizo parte del de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-6979.

Surge de lo anterior que, el remanente del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-6979 no es de propiedad de la deudora, y no fue relacionado por ésta en el inventario de sus activos; luego, si el señor Liquidador, avalúo un bien inmueble diferente, y en la adjudicación de los bienes incurrió en el mismo error, debe subsanarse estas actuaciones, por lo que se ordenará el levantamiento del embargo; se requerirá al Liquidador para que adicione el inventario de bienes y avalúo incluyendo este inmueble, y posteriormente, deberá ajustar la adjudicación de bienes.

De otra parte, la señora MARTHA ISABEL PEDROZA GOMEZ, allegó con posterioridad a la presentación del trabajo de adjudicación de bienes que efectuó el Liquidador, un memorial informando que ya había cancelado las acreencias a las siguientes personas: LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS, PEDRO LUIS TORRES ZAMBRANO, EDILBERTO GOMEZ ECHENIQUE, LUZ EDITH RAMIREZ OLIVEROS y COMERCIAL NUTRESA S.A.S REGIONAL DUITAMA, y adosó los recibos de pago, en los que cada uno de los acreedores informa que el señor JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO canceló las obligaciones⁶.

Al contestar el requerimiento que el Juzgado hizo, la deudora afirma que, la mayoría de obligaciones las adquirió solidariamente con su esposo JOSE ALFERDO PAEZ LOZANO, y por ello él ha venido cancelando algunas de ellas, y que el pago que realizaron a NUTRESA, se efectuó antes de la iniciación de la liquidación judicial. Allega cesiones de créditos que efectuaron algunos acreedores al señor PAEZ LOZANO.

Como lo indicó el señor liquidador en la audiencia virtual celebrada el día 28 de junio de 2023, la deudora no le informó oportunamente que había efectuado esos

⁴ Folio 366 C. 1

⁵ Folio 366

⁶ Archivo N. 272 Expediente Digital

pagos, por lo que tampoco fueron autorizados por él, y por mandato legal al deudor le está prohibido hacer pagos por fuera del proceso, solicitando no tenerlos en cuenta por ser ineficaces⁷, lo que reiteró dentro del término concedido.

El artículo 5º numeral 11 de la Ley 1116 de 2006, consagra como efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, la prohibición al deudor, asociados y controladores de hacer pagos o arreglos sobre las obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha que la decreta, so pena de ser ineficaces.

La deudora presentó el día 15 de septiembre de 2020⁸ los estados financieros con posterioridad a decretarse la liquidación judicial, con corte a diciembre de 2019, y allí relacionó las acreencias cuyos pagos efectuó el señor PAEZ LOZANO con posterioridad, quien se afirma es su esposo y ejerce la actividad económica junto con ella⁹; ahora, es claro que dichos pagos se efectuaron con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, y por consiguiente, son ineficaces, por mandato legal. Corolario de ello, deben declararse ineficaces.

Finalmente, debe esta operadora judicial llamar nuevamente la atención a la deudora para que preste la colaboración necesaria en el trámite de este proceso, como lo advierte la apoderada judicial del acreedor EMERIO MARTINEZ RODRIGUEZ, para evitar más dilaciones en el trámite procesal y se diligencie el oficio de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 230- 61592.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo solicitado por la Registradora de Instrumentos Públicos en Oficio N. 2342023EE00194, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

⁷ Record 00:20:46 a 00:21 38

⁸ Archivo N. 016 C01 expediente digital

⁹ Folio 127 C01 (Archivo 1 Expediente digital)

N. 234-6979, medida cautelar decretada dentro del proceso Ejecutivo N. 2018-00184, que se acumuló a este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P. Ofíciase.

Segundo: Ordenar al señor Liquidador adicionar el inventario de bienes incluyendo el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17140, el cual se encuentra debidamente embargado, y su respectivo avalúo. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

Tercero: Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que inscriba el embargo decretado en providencia de fecha 1º de marzo de 2019, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales de la Protección Social UGPP interviene en este proceso como acreedor.

Cuarto: Declarar ineficaces los pagos efectuados a los acreedores LUIS EDUARDO RIVAS BUSTOS, PEDRO LUIS TORRES ZAMBRANO, EDILBERTO GOMEZ ECHENIQUE, LUZ EDITH RAMIREZ OLIVEROS y COMERCIAL NUTRESA S.A.S REGIONAL DUITAMA, por lo expuesto en esta providencia.

Quinto: Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes las contestaciones dadas por el Juez Coordinador y la secretaria del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipal de Puerto López

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1545278e08f2e52a471a211bf018200dc5b485f62dc407b05d575dfa9e0b8b**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00048-00

En atención a la petición formulada por la parte actora, en el sentido de informar si se encuentran dineros consignados para este proceso, se advierte que, consultado el portal del Banco agrario de Colombia no se encontraron títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3507d040cfad34375148b2446ed907189c8e31386359a2a2a55240d8ab809360**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00096-00.

Se pone de conocimiento de las partes la respuesta procedente del **EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL No. 15.**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DANIEL ALEXANDER COTE REVELO** como apoderado judicial de la señora **CONSTANZA EUGENIA CALDERÓN** en calidad de heredera determinada y sucesora procesal de la causante **BEATRIZ CALDERÓN MEJÍA.**

Respecto de la señora **ARGENIS CALDERÓN** se insta a la misma para que acredite la calidad de heredera de la causante **BEATRIZ CALDERÓN MEJÍA**, aportando el registro civil de nacimiento.

Ahora bien, como quiera que la diligencia de inspección judicial programada para los días 21 y 22 de septiembre no se realizó, se señala nuevamente los días **14, 15 y 16 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto del litigio, habilitando la hora de las **3:00 a.m.** del primer día, para iniciar el desplazamiento de las personas que asistan a esta diligencia, hasta el inmueble.

Oportunamente, por Secretaría ofíciase al comandante de la Estación de Policía de Puerto Gaitán para que informe el estado del orden público en ese sector. Sin obtener respuesta, respecto del orden público, por seguridad de quienes asistamos a la diligencia, no se evacuará esta prueba; por consiguiente, se requiere a las partes para que estén atentas al diligenciamiento de la respectiva comunicación.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c562c94b90e423d6995c9048a9aa44e82ab36efb4f76d18048c9133ef1960e**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2019-00105-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio**, en providencia de fecha 25 de agosto de 2023.

En firme esta decisión, archívense las diligencias.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2f8f0f6ed5bf3c1fc56a267cdf6068d6fa0207371c3ff2d779ab23a9728fa4**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00168-00

Se niega la petición de medida cautelar formulada por la apoderada judicial de la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en atención a que, mediante providencia del 1° de octubre de 2021, se reconoció a la sociedad cesionaria **AECSA S.A.**, como sucesora procesal de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, luego entonces la entidad bancaria no está facultada para petitionar medidas cautelares dentro de ese asunto.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343d460b683ff46ef5ec9e80641e7ba9c9ffed25bc3560ee4841793bde59c1e0**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2020-00079-00

Acéptese la renuncia al mandato otorgado a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Art 76 del C.G.P.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3872db11ad0bace478aa41f5dc5d879c33cd69fc8a039ecfe6bed81996e85ef6**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2020-00098-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio**, en providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual confirmo el auto proferido por este despacho el pasado 22 de noviembre de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio**, en providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual confirmo el auto proferido por este despacho el pasado 13 de agosto de 2021.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a35d0ac2beeda391cc5fa21a1bdaa3235057fa0fe2944411694cd365ddc7fd**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00031-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio**, en providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual confirmo el auto proferido por este despacho el pasado 3 de marzo de 2022.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b6085c3bd2f73808fa162b7c758e24c36add1a48d354b758661a023059760**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00138-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio**, en providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual confirmo el auto proferido por este despacho el pasado 23 de marzo de 2022.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656685dca8603a3e896d8d928104b0783984d7937bf382ef29ba961253d6f4a**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00011-00.

En atención a que mediante acuerdo **PCSJA23-12089** del 13 de septiembre de 2023, **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, razón por la cual la audiencia prevista para el 18 de septiembre de la anualidad que avanza no se desarrollo, se fija nuevamente el **22 de enero de 2024 a las 8:30 a.m.**, para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f620677ad7523f7f299a71e7d748cf781ee923609a9595e918716682686ace**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00016-00.

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por Secretaría oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con la finalidad de que informe el estado actual del expediente que dio lugar a la medida de prohibición de realizar cualquier registro sobre el inmueble identificado con el FMI **234-16552** medida cautelar registrada en la anotación N-5 del referido folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587c9425386bc0833ac873f765794d86cde8b533975c8c60ce928d87c2982614**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00032-00

Se agrega a los autos los Oficio N. 2023ENV148852 y 2023ENV148851 procedentes del Banco Av Villas, respecto de la medida cautelar que se le comunicó y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d63ab9ef617b9f91dba16929fa58e176b0b7d2ad70a58ec7b9b588cd3c629bb**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00045-00.

Reconózcase y téngase a la Dra. **MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR**, como apoderada judicial de la demandada **MYRIAM JIMÉNEZ MORA**, en los términos y efectos del poder conferido.

Reconózcase y téngase al Dr. **PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMARGO**, como apoderado judicial del demandado **JORGE FELIPE JIMÉNEZ ABADÍA**, en los términos y efectos del poder conferido.

De las contestaciones de la demanda se dará trámite, una vez se haya integrado todo el contradictorio.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5537d924f815e86ac039e46b5fc9241d66d0bbae90a936da6a7625a2228178**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00059-00.

En atención al memorial de retiro de demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le recuerda a la memorialista que la demandada de la referencia fue rechazada por este Despacho mediante providencia del 23 de junio de 2023 y confirmada por el superior funcional en providencia del 8 de agosto de la misma anualidad, luego entonces no hay lugar a ordenar el retiro de la demanda como quiera que la misma se encuentra archivada, asimismo, memórese que el libelo genitor se presentó por los canales digitales por lo que el Despacho no cuenta con ningún documento físico u original que requiera ser restituido a la parte interesada.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f41fc0ec422d6d97a2c4489b29ecf2a1052f7f0e30091292d9addf12aef136**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00080-00.

En atención a la petición realizada por el demandante, en el sentido de que el Despacho proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a las direcciones electrónicas de los demandados **JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y EDGAR SEBASTIAN VELÁSQUEZ ALDANA**, se advierte que el trámite de notificación lo debe realizar la parte interesada bajo los preceptos de los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51969c75f82eadfba7f3b62feba5da0ef5b7ea1e2845ed5ef0101914d1e8bc95**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00081-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, la cual guarda relación con la medida cautelar decretada dentro de este asunto.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839221f9ad5c05782468e833844f464ce81ce9b31523d57cecaca5334440e301**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>